

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 31 de agosto de 2020. La demanda consta de 19 folios en el que se incluye 1 folio de medidas cautelares,. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que el abogado demandante, no tiene sanciones disciplinarias y que el correo indicado en el poder es el mismo registrado en la plataforma Sirna. A Despacho.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1078
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL –COMUNA-
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ GUERRERO CELYMAR AYALA GUERRERO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00555 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL –COMUNA-, y en contra de JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ GUERRERO y CELYMAR AYALA GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$1.504.523) como capital, incorporado en el pagaré número 14129747.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio para cada uno de los periodos de retraso, desde el 3 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería la abogada MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR¹, portadora de la tarjeta profesional número 124.430 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá actuar dentro del proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Correo electrónico: mvictorio@hotmail.com

Código de verificación:
c14ea4dbb71f4ab16ff429857a5cb12dabca3c85b09e1fef84c5432f8ade16b2
Documento generado en 23/09/2020 11:15:19 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.